



Artículo 6.- Condiciones de Aplicación del Corte y Reconexión

Disponer las siguientes condiciones de aplicación del Corte y Reconexión:

6.1. El inversionista Ergon Perú S.A.C. podrá efectuar el corte del servicio eléctrico (apertura manual del interruptor termomagnético instalado en el tablero de distribución y colocación de un precinto de seguridad), sin intervención de las autoridades competentes, cuando estén pendientes de pago facturaciones, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio.

6.2. La reconexión sólo se efectuará cuando el usuario haya abonado el importe de las facturaciones pendientes de pago, así como los cargos por corte y reconexión.

6.3. Las actividades de corte y reconexión se efectuarán en la oportunidad que corresponda realizar actividades técnicas de acuerdo a los programas de visitas técnicas, de conformidad con los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red y con los Contratos de Servicio para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.

Artículo 7. - Costos de comercialización

Disponer que las empresas mencionadas en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, perciban los costos de comercialización que forman parte del Cargo RER Autónomo, de acuerdo con los cargos unitarios por empresa distribuidora que se encuentran consignados en la tabla Resumen de costos de comercialización, consignada en el Informe Técnico N°-2022-GRT.

Artículo 8.- Vigencia de la Resolución

La presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2022 y será aplicable hasta el 30 de abril de 2023.

Artículo 9.- Informes Sustentatorios

Incorporar los Informes N° XXX-2022-GRT y N° XXX-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 10.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que se consigne en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2021.aspx>, conjuntamente con sus Informes N° XXX-2022-GRT y N° XXX-2022-GRT.

ANEXO 2

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN DEL CARGO RER AUTÓNOMO

1. Informe Técnico N° 072-2022-GRT
2. Informe Legal N° 071-2022-GRT
4. Contratos de Inversión para el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas No Conectadas a Red de las Zonas Norte, Centro y Sur, suscritos entre el Estado Peruano y Ergon Perú S.A.C.
5. Archivos de Cálculo del Cargo RER Autónomo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, con la finalidad de promover la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos en las zonas aisladas. Este nuevo régimen de suministro de electricidad para Áreas No Conectadas a Red se realiza mediante la instalación de paneles fotovoltaicos en Viviendas, Entidades de Salud y Escuelas de las zonas rurales del país.

El responsable de la instalación de los paneles y de la operación y mantenimiento del servicio es el inversionista "Ergon Perú S.A.C." adjudicataria de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, quien tiene derecho a cobrar la anualidad de su propuesta económica adjudicada en la subasta.

El total de costos que irroga este servicio es recaudado a través del Cargo RER Autónomo fijado por Osinergmin, mediante el cual se reconocen todos los costos involucrados en la prestación del servicio. Este cargo incluye la Remuneración Anual (anualidad de su inversión adjudicada en la subasta) a favor del Inversionista, los costos de gestión comercial de las distribuidoras eléctricas y el costo de administración del Fideicomiso.

De conformidad con el Artículo 17 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM, y los Artículos 3° y 6° del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al Inversionista adjudicatario de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación por esta gestión que se aplica mensualmente. Adicionalmente, en esta oportunidad se deberán fijar también las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del Inversionista.

Adicionalmente, se debe realizar la liquidación anual de los ingresos del Inversionista a que se refiere el primer párrafo del Artículo 17.4 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red.

El proceso de regulación del Cargo RER Autónomo se ha efectuado siguiendo las etapas y plazos establecidos en el "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales" contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012- OS/CD, de modo tal que la entrada en vigencia del Cargo RER Autónomo coincida con la entrada en vigencia de los Precios en Barra.

2040822-1

Califican sistemas de distribución eléctrica de diversas empresas en los sectores de distribución típicos, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 018-2022-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, las tarifas de distribución del servicio público de electricidad, se establecen mediante la fijación del Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD"), la cual debe llevarse a cabo cada 4 años;

Que, el artículo 66 Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), establece que el VAD, se calcula individualmente para cada empresa concesionaria de distribución eléctrica que preste servicio a más de 50 000 suministros, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo 009-93-EM (en adelante "RLCE") y que, para las demás empresas concesionarias, se calcula de forma agrupada, conforme a lo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MINEM"), a propuesta de Osinergmin;

Que, de conformidad con el Artículo 66 la LCE, y el Artículo 145 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante "RLCE"), con la propuesta de Osinergrmin, efectuada mediante Oficio N° 292-2021-OS-GG, el MINEM, mediante Resolución Directoral N° 159-2021-MINEM/DGE, estableció los sectores de distribución típicos y la metodología de calificación de los sectores de distribución típicos, para los referidos grupos de empresas y periodos correspondientes;

Que, para la elaboración de los estudios de costos del VAD y la aplicación de las tarifas de distribución eléctrica correspondientes a los periodos noviembre 2018 - octubre 2022 y noviembre 2019 - octubre 2023, es necesario que Osinergrmin califique cada uno de los sistemas de distribución eléctrica, a excepción de los Sistemas Eléctricos Rurales cuya calificación corresponde al MINEM;

Que, estando por finalizar la vigencia de los VAD fijados mediante Resoluciones Osinergrmin N° 158-2018-OS/CD y 168-2019-OS/CD, es necesario proceder con la calificación de los sistemas de distribución eléctrica;

Que, conforme al Artículo 3 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el Artículo 47 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM y el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 159-2021-MINEM/DGE, los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), calificados como tales por el MINEM, pertenecen al Sector de Distribución Típico SER;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la LCE y el literal b) del artículo 146 del RLCE, para el cálculo del VAD respecto de los concesionarios de distribución que prestan el servicio hasta cincuenta mil suministros, Osinergrmin debe designar por cada Sector de Distribución Típico a la empresa concesionaria de distribución que se encargará de realizar el estudio de costos correspondiente, el cual tomará en cuenta los sistemas eléctricos representativos seleccionados;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 073-2022-GRT y el Informe Legal N° 074-2022-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la LCE, el RLCE, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGRMIN en su Sesión N° 03-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar cada uno de los sistemas de distribución eléctrica de las empresas: Chavimochic, Coelvisac, Edelsa, Egepsa, Electro Dunas, Electro Pangoa, Electro Tocache, Emsemsa, Emseusa, Enel Distribución Perú, Luz del Sur y Sersa para el periodo 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2026, en los sectores de distribución típicos que se indican a continuación:

Empresa	Código Sistema	Sistema	Sector
Chavimochic	SE0157	Chao	3
Chavimochic	SE0260	Tanguche Desarenador	4

Empresa	Código Sistema	Sistema	Sector
Coelvisac	SE1327	Tierras Nuevas - Olmos	2
Coelvisac	SE0001	Villacurí	2
Coelvisac	SE0002	Andahuasi	3
Coelvisac	SE0263	Olmos-Motupe-Íllimo	3
Edelsa	SE0215	Pangoa (Edelsa)	3
Egepsa	SE0159	Pangoa (Egepsa)	4
Electro Dunas	SE0043	Chincha	2
Electro Dunas	SE1043	Chincha Baja Densidad	2
Electro Dunas	SE0044	Ica	2
Electro Dunas	SE1045	Nasca	2
Electro Dunas	SE2046	Paracas	2
Electro Dunas	SE0046	Pisco	2
Electro Dunas	SE2044	Santa Margarita	2
Electro Dunas	SE0047	Coracora	3
Electro Dunas	SE2045	Nasca Rural	3
Electro Dunas	SE3045	Palpa	3
Electro Dunas	SE0246	Palpa Rural	3
Electro Dunas	SE0049	Pausa	3
Electro Dunas	SE1046	Pisco Urbano Rural	3
Electro Dunas	SE4045	Puquio	3
Electro Dunas	SE3044	Tacama	3
Electro Dunas	SE0053	Chaviña	4
Electro Dunas	SE0051	Huaytará-Chocorvos	4
Electro Dunas	SE0054	Incuyo	4
Electro Dunas	SE0247	Puquio Rural	4
Electro Dunas	SE0056	Tambo Quemado	4
Electro Pangoa	SE0158	Pangoa	3
Electro Tocache	SE0153	Tocache	4
Emsemsa	SE0154	Paramonga	3
Emseusa	SE0155	Utcubamba	3
Enel Distribución Perú	SE0005	Lima Norte	1
Enel Distribución Perú	SE0261	Huacho	2
Enel Distribución Perú	SE0007	Hualar-Chancay	2
Enel Distribución Perú	SE0262	Supe-Barranca	2
Enel Distribución Perú	SE0011	Canta	3
Enel Distribución Perú	SE0008	Pativilca	3
Enel Distribución Perú	SE0221	Sayán-Humaya	3
Enel Distribución Perú	SE0016	Yaso	3
Enel Distribución Perú	SE0012	Churín	4
Enel Distribución Perú	SE0014	Hoyos-Acos	4
Enel Distribución Perú	SE0013	Ravira-Pacaraos	4
Enel Distribución Perú	SE0328	Valle Caral	4
Luz del Sur	SE0133	Lima Sur	1



Empresa	Código Sistema	Sistema	Sector
Luz del Sur	SE1003	Cañete	2
Luz del Sur	SE1004	Lunahuaná	3
Sersa	SE0156	Rioja	3

Artículo 2.- Calificar cada uno de los sistemas de distribución eléctrica de las empresas: Adinelsa, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Hidrandina y Seal para el periodo 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2027, en los sectores de distribución típicos que se indican a continuación:

Empresa	Código Sistema	Sistema	Sector
Adinelsa	SE0197	Gracias a Dios	4
Adinelsa	SE0212	Pasco Rural (Huachon)	4
Electro Oriente	SE1096	Bagua-Jaén	2
Electro Oriente	SE1095	Chachapoyas	2
Electro Oriente	SE0019	Iquitos	2
Electro Oriente	SE3236	Moyobamba Urbano	2
Electro Oriente	SE1236	Tarapoto	2
Electro Oriente	SE2225	Bagua-Jaén Rural, Pomahuaca, Pucará	3
Electro Oriente	SE4233	Bellavista Urbano Rural	3
Electro Oriente	SE0017	Caballococha	3
Electro Oriente	SE0018	Contamana	3
Electro Oriente	SE0234	Iquitos Rural	3
Electro Oriente	SE0175	Lagunas	3
Electro Oriente	SE0020	Nauta	3
Electro Oriente	SE0270	Orellana	3
Electro Oriente	SE0280	Padre Cocha	3
Electro Oriente	SE0021	Requena	3
Electro Oriente	SE0235	Rioja Oriente	3
Electro Oriente	SE1097	San Ignacio	3
Electro Oriente	SE0172	Tamshiyacu	3
Electro Oriente	SE2023	Yurimaguas, Pongo de Caynarachi	3
Electro Oriente	SE5233	Bellavista Rural	4
Electro Oriente	SE2266	Chachapoyas Rural, Rodríguez de Mendoza, Jumbilla	4
Electro Oriente	SE2233	Gera	4
Electro Oriente	SE4236	Moyobamba Rural	4
Electro Oriente	SE1229	Tabaconas	4
Electro Oriente	SE3233	Tarapoto Rural	4
Electro Puno	SE0025	Juliaca	2
Electro Puno	SE0026	Puno	2
Electro Puno	SE0027	Azángaro	3
Electro Puno	SE0238	Juliaca Rural	3
Electro Puno	SE0239	Puno Baja Densidad	3

Empresa	Código Sistema	Sistema	Sector
Electro Puno	SE0028	Antauta	4
Electro Puno	SE0029	Ayaviri	4
Electro Puno	SE0237	Azángaro Rural	4
Electro Puno	SE0030	Ilave-Pomata	4
Electro Puno	SE0220	San Gabán	4
Electro Sur Este	SE0035	Abancay	2
Electro Sur Este	SE0032	Cusco	2
Electro Sur Este	SE0036	La Convención	2
Electro Sur Este	SE0034	Puerto Maldonado	2
Electro Sur Este	SE0244	Sicuani	2
Electro Sur Este	SE1036	Machupicchu	3
Electro Sur Este	SE3034	Puerto Maldonado Rural, Iñapari, Iberia	3
Electro Sur Este	SE0241	Abancay Rural	4
Electro Sur Este	SE0042	Andahuaylas	4
Electro Sur Este	SE1042	Chacapunte	4
Electro Sur Este	SE3242	Chumbivilcas	4
Electro Sur Este	SE2042	Chuquibambilla	4
Electro Sur Este	SE1242	Combapata	4
Electro Sur Este	SE0243	La Convención Rural	4
Electro Sur Este	SE2034	Mazuko	4
Electro Sur Este	SE4242	Sicuani Rural	4
Electro Sur Este	SE0040	Valle Sagrado 1	4
Electro Sur Este	SE0041	Valle Sagrado 2	4
Electro Sur Este	SE0245	Valle Sagrado 3	4
Electro Sur Este	SE0038	Yauri	4
Electro Ucayali	SE0057	Pucallpa	2
Electro Ucayali	SE0171	Aguaytia	3
Electro Ucayali	SE0058	Atalaya	3
Electro Ucayali	SE0059	Campo Verde	3
Electrocentro	SE0060	Ayacucho	2
Electrocentro	SE0061	Huancavelica Ciudad	2
Electrocentro	SE0062	Huancayo	2
Electrocentro	SE0222	Huanta Ciudad	2
Electrocentro	SE0066	Huánuco	2
Electrocentro	SE0063	Pasco	2
Electrocentro	SE1064	Tarma	2
Electrocentro	SE0065	Tingo María	2
Electrocentro	SE1072	Valle del Mantaro 2 Urbano	2
Electrocentro	SE2065	Aucayacu	3
Electrocentro	SE0073	Chalhuamayo - Satipo	3
Electrocentro	SE2064	Chanchamayo	3
Electrocentro	SE0258	Huánuco Rural 1	3

Empresa	Código Sistema	Sistema	Sector
Electrocentro	SE0162	Huanuco Rural 2	3
Electrocentro	SE1063	Oroya	3
Electrocentro	SE0067	Pichanaki	3
Electrocentro	SE1080	Pozuzo Urbano Rural	3
Electrocentro	SE1074	San Francisco Urbano	3
Electrocentro	SE2063	San Jose	3
Electrocentro	SE1065	Tingo María Rural	3
Electrocentro	SE3224	Yaupi	3
Electrocentro	SE0161	Ayacucho Rural	4
Electrocentro	SE0068	Cangallo Llusita	4
Electrocentro	SE2224	Carhuamayo	4
Electrocentro	SE0075	Huancavelica Rural	4
Electrocentro	SE0223	Huanta Rural	4
Electrocentro	SE1224	Junín	4
Electrocentro	SE0070	Pampas	4
Electrocentro	SE0224	Pasco Rural	4
Electrocentro	SE2080	Pozuzo Rural	4
Electrocentro	SE0078	Tablachaca	4
Electrocentro	SE0164	Tarma Rural	4
Electrocentro	SE0071	Valle del Mantaro 1	4
Electrocentro	SE2072	Valle del Mantaro 2 Rural	4
Electrocentro	SE0076	Valle del Mantaro 3	4
Electrocentro	SE0077	Valle del Mantaro 4	4
Electronoroeste	SE0085	Bajo Piura	2
Electronoroeste	SE3082	Paita	2
Electronoroeste	SE0081	Piura	2
Electronoroeste	SE2082	Sullana	2
Electronoroeste	SE0083	Talara	2
Electronoroeste	SE0084	Tumbes	2
Electronoroeste	SE2084	Zarumilla	2
Electronoroeste	SE3086	Ayabaca	3
Electronoroeste	SE1081	Catacaos	3
Electronoroeste	SE1086	Chulucanas Urbano Rural	3
Electronoroeste	SE1084	Corrales	3
Electronoroeste	SE1082	El Arenal	3
Electronoroeste	SE2086	Las Lomas	3
Electronoroeste	SE2232	Máncora Urbano	3
Electronoroeste	SE0165	Tumbes Rural	3
Electronoroeste	SE0259	Zarumilla Rural	3
Electronoroeste	SE1165	Zorritos	3
Electronoroeste	SE0231	Frontera	4
Electronorte	SE1099	Bambamarca	2
Electronorte	SE0094	Chiclayo	2

Empresa	Código Sistema	Sistema	Sector
Electronorte	SE0227	Chiclayo Baja Densidad	3
Electronorte	SE0098	Chongoyape	3
Electronorte	SE0099	Chota	3
Electronorte	SE3099	Chota Rural	3
Electronorte	SE0100	Cutervo	3
Electronorte	SE1227	Olmos	3
Electronorte	SE0106	Querocoto	3
Electronorte	SE2099	Bambamarca Rural	4
Electronorte	SE0109	Niepos	4
Electrosur	SE0111	Moquegua	2
Electrosur	SE0112	Tacna	2
Electrosur	SE0110	Ilo	3
Electrosur	SE0240	Moquegua Rural	3
Electrosur	SE0114	Puquina-Omate-Ubinas	3
Electrosur	SE0116	Tomasiri	3
Electrosur	SE0113	Yarada	3
Electrosur	SE0115	Tarata	4
Hidrandina	SE0118	Cajamarca	2
Hidrandina	SE0123	Caraz-Carhuaz-Huaraz	2
Hidrandina	SE0119	Chimbote	2
Hidrandina	SE0120	Guadalupe	2
Hidrandina	SE2230	Huamachuco	2
Hidrandina	SE3122	Paján-Malabrigo	2
Hidrandina	SE3119	Santa	2
Hidrandina	SE0122	Trujillo	2
Hidrandina	SE1122	Vírú	2
Hidrandina	SE1230	Cajabamba	3
Hidrandina	SE0255	Cajamarca Baja Densidad	3
Hidrandina	SE0230	Cajamarca Rural	3
Hidrandina	SE1119	Casma	3
Hidrandina	SE0169	Casma Rural	3
Hidrandina	SE0257	Catilluc	3
Hidrandina	SE0256	Chimbote Rural	3
Hidrandina	SE0254	Guadalupe Rural	3
Hidrandina	SE0124	Huallanca	3
Hidrandina	SE0121	Huarmey	3
Hidrandina	SE0131	Namora	3
Hidrandina	SE2119	Nepeña	3
Hidrandina	SE1168	Otuzco-Motil-Florida	3
Hidrandina	SE4122	Quiruvilca	3
Hidrandina	SE4119	Santa Rural	3
Hidrandina	SE2124	Sihuas	3
Hidrandina	SE0132	Tayabamba	3



Empresa	Código Sistema	Sistema	Sector
Hidrandina	SE0125	Ticapampa	3
Hidrandina	SE0253	Trujillo Baja Densidad	3
Hidrandina	SE0168	Trujillo Rural	3
Hidrandina	SE0128	Celendín	4
Hidrandina	SE0129	Chiquián	4
Hidrandina	SE0126	Huari	4
Hidrandina	SE1124	Pallasca	4
Hidrandina	SE0127	Pomabamba	4
Hidrandina	SE1118	Porcón-La Pajuela	4
Seal	SE0134	Arequipa	2
Seal	SE1138	Camaná, Ocoña, Caravelí	2
Seal	SE0136	Atico	3
Seal	SE0248	Bella Unión-Chala	3
Seal	SE0141	Chuquibamba	3
Seal	SE1147	Cotahuasi, Orcopampa	3
Seal	SE0249	Islay	3
Seal	SE0250	Majes-Siguas	3
Seal	SE0251	Repartición-La Cano	3
Seal	SE0252	Valle de Majes	3
Seal	SE0146	Valle del Colca	4

Artículo 3.- Los sistemas de distribución eléctrica, no especificados en los Artículos 1 y 2, administrados por empresas distribuidoras, empresas municipales y otros se calificarán temporalmente como pertenecientes al sector típico 3, debiendo dichas empresas u otros solicitar la calificación definitiva al Osinergmin. Recibida la solicitud, el Osinergmin solicitará la información para la aplicación de la Resolución Directoral N° 159-2021-MINEM/DGE y fijará la calificación respectiva, la misma que tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2026 para las empresas señaladas en el Artículo 1 y hasta el 31 de octubre de 2027 para las empresas señaladas en el Artículo 2.

Artículo 4.- Designar para cada Sector de Distribución Típico de los concesionarios que prestan el servicio público de electricidad hasta cincuenta mil suministros, a las empresas concesionaria de distribución que se encargarán de realizar el estudio de costos correspondiente, así como los sistemas eléctricos representativos, según lo siguiente:

- Sector de Distribución Típico 2: Empresa Coelvisac, sistema eléctrico Villacurí
- Sector de Distribución Típico 3: Empresa Emseusa, sistema eléctrico Utcubamba
- Sector de Distribución Típico 4: Empresa Electro Tocache, sistema eléctrico Tocache
- Sector de Distribución Típico SER: Empresa Eilhicha, sistema eléctrico SER Chacas

Artículo 5.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 073-2022-GRT y el Informe Legal N° 074-2022-GRT.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2040823-1

Declaran improcedente la petición administrativa solicitada por el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., para que se recaude de los usuarios regulados, los pagos que se le ordenó cumplir mediante Res. N° 008-2021-OS/TSC-99

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 019-2022-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante, "EGEMSA") presentó una reclamación contra el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A. (en adelante, "COELVISAC") sobre el reconocimiento de la facturación realizada por EGEMSA, considerando que la potencia facturable es la Máxima Demanda Mensual de COELVISAC, coincidente con la Máxima Demanda del SEIN que, para los meses de febrero de 2014 y febrero de 2015, resultó en horas fuera de punta;

Que, el 5 de agosto de 2021, el Tribunal de Solución de Controversias de Osinergmin (TSC) emitió la Resolución N° 008-2021-OS/TSC-99, mediante la cual declaró fundado el recurso de apelación de EGEMSA contra la Resolución Ad-Hoc N° 006-2016-OS/CC-99 del 19 de septiembre de 2016, y, por consiguiente, declaró fundada la pretensión principal y la pretensión accesoria a la principal de la reclamación de EGEMSA. Asimismo, en la referida Resolución, el TSC dispuso que COELVISAC cumpla con el pago de los componentes de potencia y peaje de conexión, a favor de EGEMSA;

Que, como consecuencia de la decisión del TSC, con fecha 22 de setiembre de 2021, COELVISAC interpuso una demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 008-2021-OS/CC-99, la cual fue admitida a trámite el 19 de octubre de 2021 mediante Resolución N° 1, emitida por el Décimo Quinto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el 10 de enero de 2022, COELVISAC presentó al Consejo Directivo de Osinergmin, una petición administrativa, solicitando que se recaude de los usuarios regulados, los pagos que se ordenó a cumplir a COELVISAC, mediante Resolución N° 008-2021-OS/TSC-99;

Que, el 2 de febrero de 2022, COELVISAC presentó la Carta N° CEV N° 174-2022/GG.GG, mediante la cual presentó una propuesta de facturación complementaria a usuarios del Servicio Público de Electricidad del Sistema Eléctrico Villacurí, para los meses de febrero de 2014 y febrero de 2015.

2. PETICIÓN ADMINISTRATIVA

Que, COELVISAC, solicita lo siguiente:

a) Primera petición principal: Que el Consejo Directivo reconozca el derecho de COELVISAC de recaudar, de parte de sus usuarios regulados, las sumas de dinero que corresponden al componente de "potencia", cuyo pago fue ordenado mediante la Resolución N° 08-2021-OS/TSC-99.

b) Segunda petición principal: Que el Consejo Directivo reconozca el derecho de COELVISAC de recaudar, de parte de sus usuarios regulados, las sumas de dinero que corresponden al componente de "Peaje de conexión", cuyo pago fue ordenado mediante la Resolución N° 08-2021-OS/TSC-99.

c) Tercera petición principal: Que el Consejo Directivo determine el mecanismo, metodología o procedimiento que COELVISAC debe seguir para recaudar, de parte